



PARN-054

ESTADO No. 054

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	14171, CH1-091 Y DA4-071	(AGUSTIN TAPIAS BARRERA, MESA G LUIS HERNNDO, ARQUIMIDES TAPIAS PONGUTA, JAIME TAPIAS BARRERA, JAIME HUMBERTO ROBLES ACERO, ANA JUDITH TAPIAS BARRERA, HIPOLITO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA, ALFONSO TAPIAS BARRERA, MIGUEL ROBLES ACERO, MARCOS ANTONIO FIAGA, DE ROBLES VILMA CECILIA ACERO, ANUNCIACION TAPIAS BARRERA, GERMAN ROBLES ACERO Y OSACER HERNANDO VEGA QUIROGA). (LUMINER LTDA). (NEMER ANTONIO ACEVEDO ALVAREZ, JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ).	2	6-nov-19	PARN-1803	<p><b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares de los contratos de los contratos DA4-071 y CH1-091 y la Licencia de Explotación 14171, que como resultado de la visita de campo adelantada al área, fue emitido el Informe PARN-RHCO-044-2019 del 29 de julio de 2019 , acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Mantener la orden de suspensión de toda labor minera en el área</b> AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA efectuado por el Ministerio de Minas Y Energía, Instituto Colombiano de Geología Y Minería, Servicio Geológico Año 2009 y descritas en el cuadro arriba relacionado.</p> <p><b>2.3 Remitir</b> a la Alcaldía del Municipio de Tópaga, a la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y ambiental Tunja y a CORPOBOYACA el INFORME PARN-RHCO-044-2019 de la visita realizada a los Títulos Mineros 14171 / DA4-071 / CH1-091.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>



						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PEREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	4	7-nov-19	PARN-1804	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago de TRECE ML TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$13.316) M/CTE, más los intereses de usura al día del pago, por concepto de visita de fiscalización, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía que se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2018.</p> <p>Para subsanar lo anterior, el titular deberá allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares mineros que, de ser el caso, una vez ejecutoriada y en firme la Resolución No. VSC 001203 de 15 de noviembre de 2018, por medio de la cual se declaró el desistimiento de la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. IEE-15251, presentada por los titulares mediante radicado No. 20175510041042 de 27 de febrero de 2017, el título minero se considera vigente y en ejecución, ante lo cual los titulares mineros deberán seguir dado cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p>

						<p><b>2.3.1</b> La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019, así como los anuales de 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p><b>2.3.2</b> La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018; así como del I, II y III trimestres del 2019, junto con los soportes de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a los titulares que una vez resuelto el recurso de reposición allegado contra la Resolución VSC-001203 del 15 de noviembre de 2018 y de ser el caso que esta quede ejecutoriada y en firme se procederá a la evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado, y se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN No. 1355 del 17 de julio de 2014 por la no la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de su trámite.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta a la fecha de la presente evaluación documental con PTO aprobado, ni licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que NO es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a los titulares que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera - ANM, se encuentra resolviendo el recurso reposición allegado y que en posterior acto administrativo se pronunciara de fondo sobre la Resolución impugnada.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> a los titulares que, deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título minero hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del código penal.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHV-08032	GIOVANNY MEDINA RICO	4	7-nov-19	PARN-1805	<p><b>2. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1. Aprobar</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros -FBM correspondiente al primer semestre del 2016, 2017, 2018,</p>

					<p>el Formato Básico Minero correspondiente al anual del 2016, 2017, 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. Razón por la cual se declara subsanada el trámite de multa iniciado en el precipitado Auto No. PARN No. 2473 de 15 de agosto de 2017, y trámite de caducidad en Resolución No. 001237 de 20 noviembre de 2017.</p> <p><b>2.1.2.</b> Póliza de cumplimiento minero ambiental N°14-43-101005049 expedida por Seguros de Estado S.A con vigencia desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 6 de febrero de 2020 por un monto asegurado de \$ 1.200.000 para la sexta anualidad de la etapa de explotación vigente. De conformidad con el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes: I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Requerir</b> al titular minero para que allegue:</p> <p><b>2.2.1.</b> Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los siguientes periodos I, II, III trimestres del 2019.</p> <p><b>2.2.2.</b> Formato Básico Minero FBM semestral de 2019.</p> <p><b>2.3. Conminar</b> al titular minero para que proceda e INMEDIATO a demostrar el cumplimiento de los requerimientos que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que se están adelantando las gestiones tendientes a imponer las sanciones derivadas de su reiterado incumplimiento:</p> <p><b>2.3.1</b> Formulario declaración de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015,</p> <p><b>2.3.2</b> Las correcciones del PTO.</p> <p><b>2.3.3</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental competente haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor de 90 días.</p> <p><b>2.3.4</b> Informe con los elementos probatorios que considere suficientes a fin determinar el cumplimiento de las recomendaciones efectuada en la visita de fiscalización PARN_ARC-061-2015 concretamente en cuanto a las recomendaciones que tienen que ver con la parte externa de la mina y con el tratamiento de las aguas vertidas a los cauces naturales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
--	--	--	--	--	---

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>AUTO</b>	<b>00818-15</b>	<b>SOCIEDAD INDUSTRIA MANTI S. EN C.</b>	<b>4</b>	<b>7-nov-19</b>	<b>PARN-1806</b>	<p><b>1. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1. Requerir</b> al titular minero para que presente:</p> <p><b>2.1.1.</b> Los FBM semestral 2018, 2019 y anual de 2018, junto con los planos de labores para los formatos anuales.</p> <p><b>2.1.1.</b> Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías III trimestre de 2019.</p> <p><b>2.2. Conminar al titular</b> minero para que de forma inmediata Allegue:</p> <p><b>2.2.1.</b> La corrección y/o aclaración del FBM anual 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada en el formato se presenta en ceros.</p> <p><b>2.2.2.</b> El Formato Básico Minero —FBM- anual de 2017</p> <p><b>2.2.3.</b> La presentación de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros —FBM- anuales de 2010 y 2011.</p> <p><b>2.2.4.</b> El pago del faltante equivalente a 1.430 toneladas de arcilla miscelánea; registradas en el formato básico minero anual de 2015 y no declaradas en las regalías de este periodo.</p> <p><b>2.2.5.</b> Póliza minero ambiental toda vez que se esta se encuentra vencida desde el desde el 04 de marzo de 2017.</p> <p><b>2.2.6.</b> Pago de intereses de visita de fiscalización de acuerdo a lo requerido Auto-PARN No. 0753 de 14 de mayo de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 025-2015 de fecha 14 de mayo de 2015. De conformidad con el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.7.</b> Cumplimiento a lo requerido en Auto-PARN No. 1214 de 17 de julio 2019, acto notificado mediante estado jurídico No. 028 de fecha 19 de julio de 2019. De conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Informar al titular</b> que se declara subsanado parcialmente trámite de caducidad iniciado en el precitado Auto PARN No. 0939 de 27 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 027 de fecha 03 de julio de 2018. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BKR-112	EMPRESA EXPLOTADORA Y COMERCIALIZADORA DE GEMAS- ECOGEMAS LTDA	3	7-nov-19	PARN-1807	<p><b>2. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1. Aprobar</b> el Formatos Básico Minero -FBM- anual 2017, semestral 2018 y 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre del 2018. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.3.1.</b> Formato Básico Minero correspondiente anual 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad,</b> contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>"; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 24 de octubre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5. Conminar al titular</b> para que de inmediato allegue el acto administrativo de debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición.</p> <p><b>2.6. Informar a la titular</b></p>

						<p><b>2.6.1.</b> El trámite de cesión a los derechos emanados del contrato de concesión radicado el 31 de julio de 2015 y 10 de agosto de 2015, por razones estrictas de competencias, el Grupo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.6.2.</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>CGD-132</b>	<b>TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON</b>	<b>3</b>	<b>7-nov-19</b>	<b>PARN-1808</b>	<p><b>2. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><b>2.1.1.</b> Formato Básico Minero correspondiente al semestral 2019.</p> <p><b>2.2.2.</b> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III trimestre de 2019.</p> <p><b>2.2.3.</b> Póliza Minero Ambiental.</p> <p><b>2.2.4.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. Se informa al titular</b> que el Programa de Trabajo y Obras allegado bajo el radicado No. 20199030560312 del 06 de agosto de 2019 será evaluado por el equipo de Evaluación de Estudios Técnicos, por lo cual se emitirá pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.4. Tener como recibida</b> la documentación entregada por el titular del 06/08/2018, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.	3	7-nov-19	PARN-1809	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a <b>Informar a los titulares que:</b></p> <p><b>1.1</b> Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BAK-161, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-011-SASC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>1.2 Mantener la medida suspensión</b> impuesta en el N. 7.2 “MEDIDAS DE SEGURIDAD – Suspensiones” del informe de visita PARN-011-SASC-2019, fecha 15 de octubre de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con la prohibición del ingreso del personal al frente Galería G7, hasta tanto no cuente con una atmósfera segura para integridad de los trabajadores, toda vez que encontraron lecturas por debajo de los VLP CO<sub>2</sub>=0.68; CH<sub>4</sub>=0.63; O<sub>2</sub>=19.3; CO=6.</p> <p><b>1.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN- 011-SASC-2019, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>1.3.1</b> Implementar un tipo de barreras de protección a fin de evitar atrapamientos y/o accidentes a lo largo de la banda transportadora.</p> <p><b>1.3.2</b> Se reitera implementar la señalización faltante de tipo preventivo, predictivo y prohibido. del Abscisado de las vías principales, rutas de evacuación.</p> <p><b>1.3.3</b> Mejorar el control de polvo y material particulado, para prevenir una ignición con el polvillo del carbón.</p> <p><b>1.3.4</b> Presentar un informe detallado del cumplimiento a las instrucciones técnicas.</p> <p><b>1.3.5</b> Se reitera que presente e implemente programa de mantenimiento, predictivo y/o correctivo con registros para los equipos y herramientas de la mina.</p>

					<p><b>1.3.6</b> Se reitera. sellar Herméticamente y señalizar adecuadamente, todas las labores mineras abandonadas de la mina.</p> <p><b>1.3.7</b> Implementar manual de operación segura de los equipos.</p> <p><b>1.3.8</b> Usar correctamente los autorrescatadores por todo el personal. Se debe portar siempre</p> <p><b>1.3.9</b> Se debe implementar plan de transporte.</p> <p><b>1.3.10</b> Adecuar nichos de protección.</p> <p><b>1.3.11</b> Contar con Registros del mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos.</p> <p><b>1.3.12</b> Mejorar el sostenimiento en general en los frentes, sección y dar cumplimiento al Artículo 77 Decreto 1886/15.</p> <p>Se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>1.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...).”</i>. Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-RHCO-006-2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 1663 del 20 de noviembre del año 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-011-SASC-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, respecto de las siguientes instrucción técnica:</p> <p><b>1.4.1</b> Implementar un tipo de barrera de protección a fin de evitar atrapamientos y accidentes a lo largo de la banda transportadora toda vez que en varios tramos de la misma el personal minero está a menos de 60 cm de entrar en contacto con las partes móviles de la Banda generándose un riesgo de atrapamiento.</p> <p><b>1.4.2</b> Implementar la señalización faltante de tipo preventiva y prohibitiva en el abcisado de las vías principales, ruta de evacuación, tableros móviles de ventilación, tableros de aforos de ventilación, identificación de riesgos, y demás señalización faltante.</p> <p><b>1.4.3</b> Realizar la limpieza de las vías principales de la mina la primavera y en los alrededores de la banda transportadora a fin de evitar obstáculos y disminuir la alta concentración de finos de carbón, los cuales representan un alto riesgo de ignición, debido a la alta concentración de finos de carbón en suspensión de la atmosfera minera.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p><b>1.4.4</b> Sellar herméticamente y señalar adecuadamente todas las labores mineras abandonadas de la mina la primavera”.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa llegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p><b>2.5 Remitir</b> con destino a la alcaldía Municipal de SOCOTÁ- Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-011-SASC-2019, a fin de que verifique la medida de suspensión impuesta a las labores de explotación de la Bocamina 4, del contrato BAK-161.</p> <p><b>2.6 Advertir al titular</b> que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-095-96	JOSE SANTOS GOYENCHE, EUSEBIO CUCUNUBA FERNANDEZ, ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY Y ZORAIDA CARDENAS LEON	6	7-nov-19	PARN-1810	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Se verificó el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo establecido en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de mayo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>Informar al titular que:</b> Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-095-96, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-NJNC-011-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.1.1 del presente Decreto, Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Inspección N° ESSMN-.2018009-I-V de agosto de 2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 0377 del 18 de mayo de 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-011-2019 de fecha 30 de septiembre a 4 de octubre de 2019, respecto de la siguiente inspección técnica:</p> <p><b>NAS OJO DE AGUA. (operador –Luis Olmedo Benitez)</b></p>

					<p>1.1. Implementar un Plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>1.2. Dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>1.3. Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas.</p> <p>1.4. Instalar canastas en los niveles 1, 2 y 3 derecha para reforzar los respectivos niveles, mina Ojo de Agua BM 2.</p> <p>1.5. Continuar con el despate, refuerzo y ampliación de sección en el Nivel 5D desde la abscisa 0 a la 50 de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015, mina Ojo de Agua BM 2.</p> <p>1.6. No Apagar los ventiladores, mina Ojo de agua BM 3.</p> <p>1.7. Las secciones de todas las vías de la mina deben cumplir con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, mina Ojo de agua BM 3.</p> <p>1.8. Las secciones de todas las vías de la mina deben cumplir con lo estipulado en el decreto 1886 de 2015, mina Ojo de agua BM 4 y BM 5.</p> <p>1.9. Se prohíbe el ingreso de personal a las minas del Contrato en virtud de aporte 01-095-96 que no permite el autorrescatadores, los cuales deben cumplir con la Resolución 958 de noviembre de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar lugar al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás documentos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control N-NJNC-011-2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-095-96; descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son:</p> <p><b>MINAS SAN JOSE (José Santos Goyeneche)</b></p> <p>2.3.1 mina metálica, construir nichos como mínimo cada 30 metros y señalarlos (30 días)</p> <p>2.3.2 mina metálica, colocar nomenclatura en los niveles (30 días)</p> <p>2.3.3. mina metálica, realizar doble perno al cable que conecta a las vagonetas (15 días)</p> <p>2.3.4. mina metálica, mejorar altura del inclinado, recordar que como mínimo debe tener 1,80 metros (90 días)</p> <p>2.3.5. mina metálica, se debe mantener ventilación auxiliar en el nivel 4 aún cuando esté frente de encuentro inactivo ya que se registró concentración de metano de 2,5 (0 días)</p> <p>2.3.6. mina metálica, se debe neutralizar el agua sacada de la mina en los tanques de tratamiento</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>(30 días)</p> <p>2.3.7. mina san José 1, se debe aumentar la señalización en el Interior de la mina (cruce de vías, pozos de bombeo, ventiladores, etc) (30 días)</p> <p>2.3.8. mina san José 1, adecuar nichos como mínimo cada 30 metros (30 días)</p> <p>2.3.9. mina san José 1, hacer mantenimiento, limpieza y adecuación del nivel 17 comunicación con la mina la Loma. (60 días)</p> <p>2.3.10. mina san José 2, construir nichos como mínimo cada 30 metros (30 días)</p> <p>2.3.11. mina san José 2, señalizar y hermetizar trabajos antiguos (30 días)</p> <p>2.3.12. mina san José 2, mejorar altura el inclinado, recordar que como mínimo debe tener 1,80 metros (90 días)</p> <p>2.3.13. mina la Loma, construir nichos como mínimo cada 30 metros (30 días)</p> <p>2.3.14. mina la Loma, reforzar señalización (abscisado, nomenclatura, etc) (30 días)</p> <p>2.3.15. Bocamina Uno M2: optimizar circuito de ventilación, con el fin de diluir los niveles de metano presentes (0.5%). Presentar actualización del plan de ventilación para 2019 con informe de ejecución y medidas tomadas. Tener en cuenta protocolos de seguridad de acuerdo a los niveles de metano encontrados. (30 días)</p> <p>2.3.16. Bocamina Uno M2 y Quebrada: replantear diseños de sostenimiento en cuanto a sección separación entre puertas luz o distancia libre del capiz. Presentar actualización del plan de sostenimiento con ajuste al sostenimiento de las bocaminas Uno M2 y la Quebrada. Incluir informe de ejecución y medidas tomadas con avances. (30 días)</p> <p>2.3.17. Bocamina Uno M2 y La Quebrada: implementar manejo y control de polvos al interior de las bocaminas. Presentar informe de ejecución de medidas tomadas con avances. (30 días)</p> <p>2.3.18. Bocamina Uno M2 y La Quebrada: retirar cableado en aluminio y ajustar conexiones e ignición o arranque de equipos no acordé, al decreto 1886 de 2015 y RETIE. Presentar informe de medidas tomadas encuentro equipos e instalaciones eléctricas internas. (30 días)</p> <p>2.3.19. Bocamina Uno M2 y La Quebrada: implementar dentro del programa de mantenimiento de labores, la limpieza de vías principales inclinados y niveles principales. Presentar informe de ejecución y medidas tomadas incluyendo retiro de palancas y Capiz (sostenimiento antiguo), de cada una de las labores. (30 días)</p> <p><b>2.3.20.</b> Bocamina Uno M2 y La Quebrada: implementación del manejo de polvos en el descargue, en las tolvas de cada una de las bocaminas. Presentar informe de medidas tomadas y ejecución. (30 días)</p> <p><b>MINAS OJO DE AGUA (Clemente Pinzón y Zoraida Cárdenas)</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.21. Bocamina 2 Ojo de Agua: se evidencia al momento de la visita se efectúan actividades de mantenimiento y refuerzo del sostenimiento, ya que duró más de dos meses sin actividad. Se recomienda continuar con el refuerzo de labores principales y ajuste de altura al sostenimiento y sección de vías, comprendidas entre las abscisas 50 y 120 m y abscisas 275 a los 290 metros conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Presentar informe de avance y ejecución dentro del plazo otorgado. (30 días).</p> <p>2.3.22. Bocamina 2, 3, 4 Ojo de Agua: presentar plan de sostenimiento para cada una de las bocaminas con avances de ejecución e implementación. (30 días).</p> <p>2.3.23. Bocamina 2, 3, 4 Ojo de Agua: presentar plan de ventilación actualizado para cada una de las bocaminas, con avances de ejecución e implementación. (30 días).</p> <p>2.3.24. Bocamina 3 Ojo de Agua: optimizar el circuito de ventilación en el inclinado con los niveles superiores, efectuando su comunicación con el fin de establecer un circuito y así poder diluir la concentración de CO2 (los cuales se presentan por encima del límite permisible). Implementar el uso de ventilación forzada en el inclinado de forma inmediata, mientras se optimiza el circuito de ventilación natural. Presentar informe de ejecución de medidas tomadas, dentro del plazo otorgado. (0 días).</p> <p>2.3.25. Bocamina 3 Ojo de Agua: mejorar altura del inclinado en inglés conforme a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 presentar un informe de implementación de medidas tomadas y avances dentro del plazo otorgado. (30 días).</p> <p>2.3.26. Bocamina 4: construir nichos de seguridad en la mina 4 con una distancia mínima de 30 metros y señalarlos. (30 días).</p> <p>2.3.27. Bocamina 4: reforzar señalización (nomenclatura) (15 días).</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.4 Mantener la medida suspensión</b> impuesta en el N. 7 “MEDIDAS DE SEGURIDAD – Suspensiones” del informe de visita PARN-NJNC-011-2019, de fecha 30 de septiembre a 4 de octubre de 2019, a las labores de explotación de la Bocamina 4 solo permitiéndose la ampliación de la sección y dar altura a los 140 metros de inclinado que se tienen actualmente. Se recuerda que la altura mínima debe ser de 1,80mteros y el área de la sección como mínimo debe ser de 3m2.</p> <p><b>2.5 Remitir</b> con destino a la alcaldía Municipal de SOCOTÁ- Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN-NJNC-011-2019, a fin de que verifique la medida de suspensión impuesta a las labores de explotación de la Bocamina 4, del contrato 01-095-96.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.6. Advertir al titular</b> que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.7. Se comunica al titular que,</b> en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAAN ESTUPIÑAN, ELEAZAR MARQUEZ RODRIGUEZ Y CARLOS HERNAN MARQUEZ RODRIGUEZ.	9	7-nov-19	PARN-1811	<p><b>2</b> <b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar al titular que:</b> Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13R, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-GPH-009-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>2.2 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN con relación a las labores de desarrollo y preparación de la Bocamina 1,</b> relacionada en el numeral 2.2.1 del Auto PARN 838 del 1 de junio de 2018.</p> <p><b>2.3 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN con relación a las labores realizadas en el frente de avance del nivel 4 y Nivel 1 de la Bocamina 7,</b> relacionada en el numeral 2.2.2 del Auto PARN 838 del 1 de junio de 2018.</p> <p><b>2.4 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN de las labores mineras de la Bocamina 2,</b> impuesta en el acta de emergencia 201801-E, hasta tanto de cumplimiento a lo exigido en dicho informe.</p> <p><b>2.5 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN de las labores realizadas en la mina denominada Bocaviento,</b> teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTO aprobado.</p>

- 2.6 MANTENER LA PROHIBICIÓN DE INGRESO AL PERSONAL** en la abscisa 330, comunicación de vía de ventilación entre bocamina 5 y bocamina 4, hasta tanto cumpla con la sección y altura de sostenimiento según decreto 1886 de 2015.
- 2.7 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN DE LA TOLVA BOCAMINA 3**, hasta que cumpla con el mantenimiento, cambio de vigas, colocación de polisombra y colocar pasarela.
- 2.8 MANTENER LA PROHIBICIÓN DE LABORES DE EXPLOTACIÓN** en inclinado antiguo BOCAMINA 5, hasta tanto se cumpla con reforcé y sección en la abscisa 170.
- 2.9 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN DE LA TOLVA BOCAMINA 4**, hasta tanto cumpla con requisitos de mantenimiento, cambio de polisombra y reducir el impacto ambiental por polución.
- 2.10 MANTENER LA MEDIDA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN TOLVA DE BOCAMINA 7 Y 8** hasta tanto se realice restauración y cambio de las columnas. Existe alto riesgo de desplome.
- 2.11 Poner en conocimiento** del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es *por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables*, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído, Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización PARN MAD-002-2018, acogido Mediante Auto PARN 838 del 1 de junio de 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-GPH-009-2019, respecto de la siguientes instrucciones técnicas:
- 2.11.1 Bocamina 1:** Se ordena la construcción de un piso en concreto y con una hilada de ladrillo a manera de formar una zona de contención debajo del malacate donde queden atrapados los aceites, combustibles y grasas generadas en el desarrollo de las labores, con el fin de evitar que sean vertidas en la quebrada la Carbonera por arrastre de sedimentos contaminados con este tipo de sustancias.
- 2.11.2 Bocamina 1:** Construir un piso en concreto y con una hilada de ladrillo a manera de formar una zona de contención debajo del malacate donde queden atrapados los aceites, combustibles y grasas generadas en el desarrollo de las labores, teniendo en cuenta que se evidencian residuos de grasas y aceites que hacen contacto directo con el suelo y que en épocas de invierno puede ser arrastrado y entrar en contacto directo con el agua que corre por la quebrada Carbonera.

					<p><b>2.11.3 Bocamina 1:</b> Realizar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento.</p> <p><b>2.11.4 Bocamina 1:</b> Realizar e implementar el plan de ventilación</p> <p><b>2.11.5 Bocamina 1:</b> Implementar tableros de registro y control de gases al inicio de cada uno de los frentes de trabajo y frentes de avance.</p> <p><b>2.11.6 Bocamina 1:</b> Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva, tanto en superficie como bajo tierra.</p> <p><b>2.11.7 Bocamina 1:</b> Realizar el isométrico y plano de ventilación de acuerdo al Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.11.8 Bocamina 1:</b> Realizar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas en la mina.</p> <p><b>2.11.9 Bocamina 3:</b> Implementar el uso de forro y tiples en las puertas del sostenimiento y disminuir la separación entre ellas.</p> <p><b>2.11.10 Bocamina 3:</b> Implementar el plan de sostenimiento realizado para cada una de las minas de propiedad del señor Carlos Márquez.</p> <p><b>2.11.11 Bocamina 3:</b> Realizar manejo adecuado en el almacenamiento del combustible, contar con un sitio seguro y específico para este fin.</p> <p><b>2.11.12 Bocamina 3:</b> Desarrollar e implementar el plan de emergencias, contar con sus respectivos soportes y brigadas de emergencia.</p> <p><b>2.11.13 Bocamina 3:</b> Realizar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las labores realizadas.</p> <p><b>2.11.14 Bocamina 6:</b> Realizar e implementar un manual de operación segura de maquinaria y equipos existentes.</p> <p><b>2.11.15 Bocamina 6:</b> Realizar y tener actas de capacitaciones al personal en seguridad y contar con procedimientos de trabajo seguro.</p> <p><b>2.11.16 Bocamina 6:</b> Realizar un programa de capacitaciones e implementarlo.</p> <p><b>2.11.17 Bocamina 6:</b> Realiza en plan de inspección de mantenimiento al sostenimiento.</p> <p><b>2.11.18 Bocamina 7:</b> Realizar un mantenimiento en vías de ventilación, aforos y registros de los aforos de ventilación junto con su respectiva localización.</p> <p><b>2.11.19 Bocamina 7:</b> Realiza en plan de inspección de mantenimiento al sostenimiento.</p> <p><b>2.11.20 Bocamina 7:</b> Adecuar los nichos de seguridad.</p> <p><b>2.11.21 Bocamina 7:</b> Colocar forro y tiple al sostenimiento.</p> <p><b>2.11.22 Bocamina 7:</b> Complementar e implementar el SG-SSTy contar con una persona responsable de su implementación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.11.23 Bocamina 7:</b> Contar con un sitio adecuado y seguro para el almacenamiento del combustible, grasas y aceites.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.12 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables</i>, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído, Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización PARN MAD-002-2018, acogido Mediante Auto PARN 838 del 1 de junio de 2018, de acuerdo con el numeral 4.1 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-GPH-009-2019, respecto de la siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>2.12.1</b> Implementar abscisado en los inclinados 3, 4, 5 (pertenece al señor Carlos Márquez Rodríguez).</p> <p><b>2.12.2</b> La presentación de las actas de conformación del COPASST para las Bocaminas 1 y 2 de propiedad de Vicente Estupiñán, cabe mencionar que la bocamina 2 se encuentra suspendida a causa de un accidente mortal.</p> <p><b>2.12.3</b> Elaborar y socializar a todos los trabajadores de todas las minas los procedimientos de trabajo seguro y contar con soportes de la socialización.</p> <p><b>2.12.4</b> La realización de las investigaciones de todos los incidentes y accidentes y realizar el análisis de la accidentalidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1401 de 2007, en todas las minas del área del título minero 13R.</p> <p><b>2.12.5</b> Diseñar e implementar el SG-SST, cumpliendo los aspectos establecidos en el Decreto 1443 de 2014, en bocaminas 6, 7 y 8; toda vez que no cuentan con persona responsable y por consecuencia no cuentan con SG- SST.</p> <p><b>2.12.6</b> Establecer, implementar y dar cumplimiento al programa de capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo y contar con soportes del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>desarrollo de dicho programa, en bocaminas 6, 7 y 8, toda vez que no cuentan con persona responsable y por consecuencia no cuentan con SG- SST.</p> <p><b>2.12.7</b> Elaborar e implementar el plan de emergencias, conformar y capacitar las brigadas de emergencia, en temas mínimos como: primeros auxilios, evacuación, extinción de incendios.</p> <p><b>2.12.8</b> La realización de los simulacros de evacuación cada año como mínimo.</p> <p><b>2.12.9</b> La formación de socorredores y/o auxiliares de Salvamento minero.</p> <p><b>2.12.10</b> Realizar y adecuar aforos de ventilación, ubicar las estaciones de aforo y realizarlo semanalmente, en Bocaminas 6, 7 y 8 del Sr. Eleazar Márquez.</p> <p><b>2.12.11</b> Establecer e implementar un programa de mantenimiento para todos los equipos de la mina (preventivo, correctivo), contar con soportes del desarrollo de dicho programa.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.13 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-GPH-009-2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 13R; descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son:</p> <p><b>2.13.1</b> BOCAMINA 1 Continuar con las labores de adecuación de sección, sostenimiento y reforcé. Señalizar y cerrar labores abandonadas, con señalización preventiva y abscisado reflectivo a lo largo del inclinado y los niveles.</p> <p><b>2.13.2</b> BOCAMINA 3 Adecuar y garantizar sección y altura a lo largo del inclinado, construir Nichos de seguridad a partir de la abscisa 270 en adelante, cerrar y hermetizar labores abandonadas, señalar labores abandonadas, señalar con abscisado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>reflectivo.</p> <p><b>2.13.3</b> Reforzar en la abscisa 570, el sostenimiento entre la comunicación de bocamina 1 y bocamina 3 garantizando sección y altura para de esta manera mejorar el circuito de ventilación.</p> <p><b>2.13.4</b> Revisar plan de ventilación este debe cumplir textualmente lo evidenciado campo, es decir tener en cuenta el flujo de aire entre bocamina 1 y bocamina 3.</p> <p><b>2.13.5</b> Construir refugio de seguridad el cual sirva para Bocamina 1 y bocamina 3. Definir sitio según plan de evacuación.</p> <p><b>2.13.6</b> BOCAMINA 5 Realizar orden y aseo a lo largo del inclinado y los niveles, existe madera por las vías, así como basura.</p> <p><b>2.13.7</b> Realizar seguimiento y análisis de la atmósfera en Nivel 2 respecto al CO<sub>2</sub>; generar un mayor caudal de aire.</p> <p><b>2.13.8</b> Retira palancas y Capiz suelto y en mal estado el cual da mal aspecto a las secciones.</p> <p><b>2.13.9</b> Colocar guardas de seguridad a malacates de bocamina 1 y 3, Realizar orden y aseo, construir placa de concreto que garantice la recolección de aceites y disminuya el impacto ambiental.</p> <p><b>2.13.10</b> Cambiar polisombra de tolva bocamina 5, se encuentra en mal estado.</p> <p><b>2.13.11</b> Implementar procedimientos de trabajo seguro a todas las actividades relacionadas en BOCAMINAS 1, 2, 3,4 y 5</p> <p><b>2.13.12</b> Conformar COPASST por parte de las bocaminas 1,2, 3, 4 y 5 las cuales corresponden al operador minero Minerales Tescauen s.a.s.</p> <p><b>2.13.13</b> Realizar plan y plano de evacuación y riesgos para bocaminas 1 2 3 4 y 5.</p> <p><b>2.13.14</b> Realizar sistema de recolección de residuos peligrosos los cuales son generados por los malacates en gran medida.</p> <p><b>2.13.15</b> Bocamina 6, 7 y 8 Eleazar Márquez: Construir placas de concreto con diques para malacates de bocamina 6, 7 y 8, con el objetivo de recoger residuos peligrosos de aceite y lubricantes.</p> <p><b>2.13.16</b> Colocar doble freno al malacate, uno de tambor y uno de servicio, estos para bocamina 6, 7 y 8.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.13.17</b> Cerrar y hermetizar, mediante canastas las labores abandonadas a lo largo de los inclinados principales de bocamina 6, 7 y 8.</p> <p><b>2.13.18</b> Realizar labores de reforcé, colocación de puntales y rellenos en los costados de las paredes a lo largo de los inclinados principales de las bocaminas 6, 7 y 8.</p> <p><b>2.13.19</b> Retirar cable convencional que no presta servicio alguno en Inclinado principal de bocamina 7.</p> <p><b>2.13.20</b> Colocar en los cruces con Niveles, labores abandonadas o guías canastas de reforcé para evitar derrumbes, observados a lo largo de los inclinados principales de bocamina 6, 7 y 8.</p> <p><b>2.13.21</b> Garantizar altura de 1,8m y sección los primeros 120 metros el Inclinado principal en bocamina 6, según decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.13.22</b> Cumplir con Plan de sostenimiento en las labores de desarrollo y preparación de bocamina 6.</p> <p><b>2.13.23</b> Realizar plan de inspección para sostenimiento y ventilación en bocamina 6, 7 y 8.</p> <p><b>2.13.24</b> Cumplir con el método de Explotación, expuesto en PTI y/o PTO. El observado no aplica ni garantiza una Explotación óptima ni segura.</p> <p><b>2.13.25</b> Colocar forro de protección lateral en tramos observados a lo largo de inclinados bocamina 6, bocamina 7 y bocamina 8. Colocar señalización de riesgos dentro de la Mina y en superficie en bocaminas 6, bocamina 7 y bocamina 8.</p> <p><b>2.13.26</b> Culminar las labores de construcción de Nichos de seguridad en bocamina 6, bocamina 7 y bocamina 8.</p> <p><b>2.13.27</b> Actualizar plan de ventilación y Sostenimiento para año 2019 y 2020, formalizar responsable de estas actividades.</p> <p><b>2.13.28</b> Implementar formato de producción para bocamina 6, bocamina 7 y bocamina 8.</p> <p><b>2.13.29</b> Implementar sistema de comunicación desde superficie hacia el interior de la Mina, que garantice confiabilidad y seguridad en bocamina 6, bocamina 7 y bocamina 8.</p> <p><b>2.13.30</b> Realizar campañas de orden y aseo dentro de las bocaminas 6, 7 y 8.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.13.31</b> Realizar campañas ambientales para arregló de talud que comunica con las tolvas principales.</p> <p><b>2.13.32</b> Cambiar exosto de malacate en bocamina 6, este debe estar colocado verticalmente a una distancia no menor a tres metros del Capiz de entrada a bocamina.</p> <p><b>2.13.33</b> Continuar con trabajos eléctricos, cumpliendo norma RETIE, en superficie y en bajo tierra.</p> <p><b>2.13.34</b> Contar con un profesional técnico o ingeniero que garantice el cumplimiento del plan minero en bocamina 6, bocamina 7 y bocamina 8.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.5 Remitir</b> con destino a la alcaldía Municipal de SOCOTÁ- Boyacá, copia del Informe de Visita de Fiscalización PARN- GPH-009-2019, a fin de que verifique la medida de suspensión impuesta a las labores de las labores realizadas en la mina denominada Bocaviento, teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTO aprobado.</p> <p><b>2.6. Advertir al titular</b> que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.7 advertir</b> a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo; so pena de incurrir en la caducidad del contrato.</p> <p><b>2.7. Se comunica al titular que,</b> en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DIJ-122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	2	7-nov-19	PARN-1812	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a <b>Informar a los titulares que:</b></p> <p><b>2.1</b> Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DIJ-122, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-012-SASC-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Dejar sin efecto</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.2. del Auto No.0487 del 25 de abril de 2017, que acogió Informe PARN 009 -MCGM -2017, teniendo en cuenta que las coordenadas, coinciden con las denunciadas y determinadas como ilegales en el Amparo Administrativo concedido mediante Resolución No.0671 del 07 de noviembre de 2018, el cual se encuentra ejecutoriado y en firme mediante constancia N. 431 del 11 de septiembre de 2019.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal c). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada para más de seis (6) meses continuos; (...)”</i>, toda vez que se puede evidenciar que el titular minero ha allegado formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 sin reportar producción.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa llegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p><b>2.4 Oficiese</b> al señor Alcalde del Municipio de Jericó - Boyacá, a fin de que desde el ámbito de sus competencias verifique el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante Resolución No.0671 del 07/11/18, que concedió Amparo Administrativo al titular minero, toda vez que mediante informe de visita de Fiscalización PARN-012-SASC-2019, se pudo constatar que no se están cumpliendo, remitiendo copia del referido informe.</p> <p><b>2.6 Advertir al titular</b> que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos</p>

						<p>administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-005-96	<p>LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELEUTERIO MATEUS MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ, ALIRIO PEREZ MEDINA , JOSE EUCLIDES RINCON, ALFONSO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARON RUIZ, JUANDE DIOS OCHOA Y ELSA NUBIA MATEUS JIMENEZ</p>	6	7-nov-19	PARN-1813	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013-y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>3.1 Informar al titular que:</b> Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01-005-96, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-NJNC-JPRL-2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>3.2 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es <i>por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables</i>, específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-YBI-014-2018, acogido Mediante Auto PARN 1064 del 1 de agosto de 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-JPRL-012-2019 de fecha 15, 16, 17 y 18 de octubre de 2019, respecto de la siguiente instrucción técnica:</p> <p>MINA SANTA CRUZ:</p> <p><b>3.2.1</b> Capacitación de trabajo en altura para el tolvero.</p> <p><b>3.2.2</b> Complementar Procedimiento de Trabajo Seguro —PTS.</p> <p><b>3.2.3</b> Instalar la varando en el inclinado en los sitios donde la pendiente supera los 45°</p> <p>MINA EL PINO 1, LA CICUDA, LA CURVA YEL RECUERDO:</p>

					<p><b>3.2.4</b> Elaborar e implementar los planes de sostenimiento y de ventilación para cada mina, de acuerdo con los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>3.2.5</b> Elaborar planos de riesgos para cada mina.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>3.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-NJNC-JPRL- 012-2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-005-96; descritas en el numeral 1.2 del presente proveído, como son:</p> <p><b>MINAS LA CURVA, EL PINO 1 Y 2, EL RECUERDO, LA CISCUDA</b></p> <p><b>3.3.1</b> <i>se debe adoptar un sistema de control de producción que sea más confiable</i></p> <p><b>3.3.2</b> <i>elaborar plan de sostenimiento para todas las minas</i></p> <p><b>3.3.3</b> <i>elaborar plan de ventilación para todas las minas</i></p> <p><b>3.3.4</b> <i>elaborar plano de riesgos para todas las minas</i></p> <p><b>3.3.5</b> <i>elaborar matriz de peligros para todas las minas</i></p> <p><b>3.3.6</b> <i>se debe llevar estadísticas de accidentes e incidentes para todas las minas</i></p> <p><b>MINA EL PINO 1</b></p> <p><b>2.3.7</b> <i>Se debe levantar toda la maquinaria, equipos e infraestructura ya que está labor será empleada solo como bocaviento de la mina el pino 2.</i></p> <p><b>MINA EL PINO 2</b></p> <p><b>2.3.8.</b> <i>Se debe forrar la tolva de almacenamiento de carbón ya sea con polisombra o cualquier otro material que impida la propagación de material particulado.</i></p>
--	--	--	--	--	---



**2.3.9.** *Se deben instar escalones en los primeros 30 metros de inclinado.*

**MINA EL VOLCAN 1 Y EL VOLCAN 2**

**2.3.10** *Realizar sellamiento de las bocaminas, accesos y bocavientos existentes.*

**2.3.11** *Evitar el acceso de agua a las minas por cualquier labor que se comunique con superficie.*

**2.3.12.** *Instalar señalización preventiva con el fin de evitar cualquier tipo de accidente por caída o ingreso de personal a las antiguas labores.*

**2.3.13.** *Rellenar hundimientos*

**2.3.14.** *Remover maquinaria, equipos, instalaciones e infraestructura.*

**2.3.15.** *Estabilizar taludes*

**2.3.16.** *Recuperar el suelo vegetal mediante revegetalización*

**2.3.17.** *Realizar todas aquellas actividades que conlleven a restablecer las condiciones del área de las minas antes de la explotación.*

**BM ACACIAS 1 Y 2**

**2.3.18** *M Acacias 1 y 2 continuar con la implementación del plan de Sostentamiento garantizado área libre de 3m<sup>2</sup> y altura mínima de 1.80m*

**2.3.19** *BM Acacias 1 y 2 diseñar e implementar plan de ventilación garantizado las condiciones óptimas de calidad de aire en las labores mineras*

**2.3.20** *BM Acacias 1 y 2 contar con una persona responsable de la implementación y seguimiento*



					<p><i>del plan de ventilación</i></p> <p><i>BM Acacias 1 y 2 ajustar e implementar programa de mantenimiento de maquinaria y equipos</i></p> <p><b>2.3.21</b> <i>BM Acacias 1 y 2 diseñar divulgar e implementar procedimientos de trabajo seguro PTS 30faltantes acordes a todas las actividades ejecutadas en las labores mineras</i></p> <p><b>2.3.21.</b> <i>BM Acacias 1 y 2 en la verificación realizada en campo se autoriza el levantamiento de la medida de seguridad por el mantenimiento y recuperación general de los inclinados principales y dotar a todo el personal de autorrescatadores para el ingreso y permanencia en las labores mineras</i></p> <p><b>BM PORVENIR 1 y 2</b></p> <p><b>2.3.22.</b> <i>M Porvenir 1 y 2 continuar con la implementación del Sostenimiento presentado en la visita para las bocaminas garantizado área libre de 3m2 y altura mínima de 1.80m en todas las labores mineras</i></p> <p><b>2.3.23</b> <i>BM Porvenir 1 y 2 continuar con la implementación del plan de ventilación presentado para cada bocamina garantizando las condiciones óptimas de calidad de aire en las labores mineras garantizado un control permanente de medición y monitoreo de gases contaminantes antes durante y después de cada turno de trabajo.</i></p> <p><b>2.3.24.</b> <i>BM Porvenir 1 y 2 contar con personal responsable de la puesta en marcha seguimiento y control de los planes de sostenimiento y ventilación</i></p> <p><b>2.3.25.</b> <i>BM Porvenir 1 y 2 contar con el personal certificado y capacitado para realizar el monitoreo y control de registro de gases en las labores mineras</i></p> <p><b>2.3.26</b> <i>BM Porvenir 1 y 2 diseñar los PTS faltantes para las actividades ejecutadas en las labores mineras divulgarlos e implementarlos</i></p> <p><b>2.3.27</b> <i>BM Porvenir 1 y 2 ajustar e implementar programa de mantenimiento de maquinaria y equipos realizar el diligenciamiento de los preoperacionales diarios de cada equipo</i></p> <p><b>2.3.28.</b> <i>se levanta la medida de seguridad, suspensión parcial por condiciones de Sostenimiento y ventilación en las labores mineras se verificó en campo la implementación de planes de sostenimiento y ventilación garantizando las condiciones óptimas en las labores mineras</i></p>
--	--	--	--	--	--



**BM SANTA CRUZ**

**2.3.29.** *BM Santa Cruz continuar con la implementación del plan de Sosténimiento presentado en la visita de fiscalización garantizado área libre de 3m<sup>2</sup> y altura mínima de 1.80m*

**2.3.30** *BM Santa Cruz contar con personal responsable del plan de Sosténimiento*

**2.3.31** *BM Santa Cruz continuar con la implementación del plan de ventilación presentado en la visita de fiscalización garantizando siempre las condiciones óptimas de calidad de aire en la atmósfera minera*

**2.3.32.** *BM Santa Cruz garantizar el constante control y monitoreo de medición de gases en la atmósfera minera antes durante y después de las labores mineras, realizar el diligenciamiento y registro permanente en los tableros y bitácora de condiciones atmosféricas de las labores mineras*

**2.3.33.** *BM Santa Cruz diseñar divulgar e implementar PTS faltantes a las actividades mineras*

**2.3.34.** *BM Santa Cruz contar con socorredores mineros*

**2.3.35.** *M Santa Cruz instalar peldaños o escalones de madera o metal en el inclinado principal donde la inclinación es mayor a 45° entre las abscisas 80 a la 130 donde se presenta riesgo de caídas*

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.

**2.4. Declarar subsanados** los requerimientos efectuados bajo apremio de multa en EL numeral 2.4 del Auto PARN No. 1064 de fecha 1 de agosto de 2018, Informe de visita de fiscalización PARN-ORSR-2015 realizada entre los días 28 y 30 de octubre de 2015, de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído.

**2.5. Advertir al titular** que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.

**2.6. Se comunica al titular que,** en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	3	7-nov-19	PARN-1814	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1</b> Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 01-003-96, fue emitido el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-011-PJBC-2019, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído, Específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-MAD-024-2018 del 17 de agosto de 2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 1694 del 20 de noviembre de 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-011-PJBC-2019 de fecha 2 y 3 de octubre de 2019, respecto de la siguiente instrucción técnica:</p> <p>2.2.1 Incrementar la cantidad de socorredores. 2.2.2 Adecuar los refugios bajo tierra, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 2.2.3 Realizar, ejecutar y llevar registros del plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje 2.2.4 Complementar y actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales realizando el respectivo cálculo de ventiladores a utilizar. 2.2.5 Mina la Carbonera 5: Contar con personal capacitado en trabajos en actividades eléctricas y llevar un registro del mantenimiento realizado”.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de</p>

					<p>un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.3 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN-PJBC-2019 de 3 de OCTUBRE de 2019</b>, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-003-96; descritas en el numeral 1.3.2 del presente proveído, como son:</p> <p><b>2.3.1</b> Se debe hacer cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía en la mina. 30 días.</p> <p><b>2.3.2.</b> Se debe hacer el manejo de las aguas de escorrentía en el botadero. El botadero localizado cerca a quebrada se debe disminuir el ángulo de reposó terraciar y empradizar. 60 días.</p> <p><b>2.3.3.</b> Se debe certificar el personal en alturas, comprar los equipos para trabajo en alturas, elaborar e implementar el procedimiento de trabajo seguro en alturas.60 días.</p> <p><b>2.3.4.</b> Se debe capacitar al personal y certificar en seguridad y salud en el trabajo. 60 días.</p> <p><b>2.3.5.</b> Se debe capacitar y certificar al personal en manejo y operación de equipos en minería. 60 días.</p> <p><b>2.3.6.</b> Se debe hacer el monitoreo, medición y registro de ruidos y vibraciones 60 días.</p> <p><b>2.3.7.</b> Se debe conformar el comité paritario de Seguridad y salud en el trabajo. COPASST. 30 días.</p> <p><b>2.3.8.</b> Se debe elaborar e implementar el plan de emergencia. Realizar simulacro de evacuación y conformar brigadas. 60 días.</p> <p><b>2.3.9.</b> Se debe actualizar e implementar el plan de ventilación. 60 días.</p> <p><b>2.3.10.</b> Se debe construir más nichos en BM 4 y construir nichos en la BM5 de acuerdo decreto 186 de 2015. 60 días.</p> <p><b>2.3.11.</b> Se debe cambiar el cable convencional del timbre. 30 días.</p> <p><b>2.3.12.</b> Se debe complementar a señalización en superficie y bajo tierra (con tableros que cumplan con la norma. 30 días.</p> <p><b>2.3.13.</b> Se debe hacer el cambio de los autorrescatador MA-DM30 teniendo en cuenta que no cumplen con la Resolución 958. de 2016. 60 días.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.4. Advertir al titular</b> que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.5. Se comunica al titular que,</b> en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BCO-101	<p>LUIS GULLERMO MOJICA GARCIA, JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI Y HELIA DEL CARMEN MOJICA MEJIA</p>	3	7-nov-19	PARN-1815	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Informar</b> a los Titulares Mineros que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización N° PARN-YABS-020- 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> impuesta como resultado de la visita de fiscalización integral realizada por el equipo técnico del Punto de Atención Regional Nobsa el día 26 de septiembre de 2019 y contenidas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral N° PARN-YABS-020- 2019, como es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se suspende el ingreso de personal al interior de la mina la Poderosa a toda labor de desarrollo, Preparación y explotación, toda vez que no se encuentra incluida ni aprobada en el PTI. E: 1152451 N: 1161552 Z: 2688m.s.n.m. Además, está ubicada fuera del título minero BCO-101</li> </ul> <p><b>Dicha medida de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previa la realización de visita técnica de</b></p>



					<p>fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual deberá ser solicitada ante el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p><b>2.3</b> Poner en conocimiento de la Sociedad <b>CARBONES MC LTDA</b> en su condición de titular minera, que el Contrato en Virtud de Aporte Nº 01-065-96 se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN contemplada en el numeral 4 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 como es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros, a la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”</i>, esto por los incumplimientos a instrucciones técnicas impuestas en visitas de fiscalización anteriores, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Capacitar a todo el personal en competencias laborales.</li><li>- Contratar mediciones de ruido y vibraciones.</li><li>- Contar con evidencias o soportes de las gestiones para el control de riesgos.</li><li>- Contar al menos con 3 socorredores mineros.</li></ul> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de <b>UN (1) MES</b> contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que proceda a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>2.4</b> Requerir bajo apremio de multa a los Titulares Mineros, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se acredite el total cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Nº PARN-YABS-020- 2019, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Diseñar e implementar plan de ventilación por una persona competente.</li><li>- Diseñar e implementar plan de sostenimiento por una persona competente.</li><li>- Actualizar los planos socializarlos y publicarlos.</li><li>- Capacitar y certificar al personal en ventilación y sostenimiento de minas.</li><li>- Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados.</li><li>- Continuar con la implementación del SGSST</li><li>- Diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje de las vagonetas y sistema de transporte donde se involucren todos los dispositivos de seguridad que lo conformen.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none"><li>- cambiar los alambres convencionales eléctricos por cables de seguridad</li><li>- Continuar con el mantenimiento del inclinado en su sostenimiento en un área no inferior a 3.0m2 y su carrilera desde la Abscisa 80 hasta la 140</li><li>- Pinar los martillos neumáticos.</li><li>- Prolongar los ductos de ventilación hasta los frentes.</li><li>- Realizar procedimientos de desabombe.</li><li>- Usar equipo para trabajo en alturas en el inclinado donde la inclinación es mayor a 45</li><li>- Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas.</li><li>- Mejorar la señalización de carácter informativo, seguridad y prohibitiva.</li><li>- Se prohíbe el ingreso de personal a toda labor de desarrollo, preparación, y explotación sin el uso de autorescatadores.</li></ul> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.5</b> Remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ y a la Alcaldía Municipal de SATIVASUR, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	4	7-nov-19	PARN-1816	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1 Informar</b> al Titular Minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-065-96 fue emitido el <b>INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-GPH-008-2019</b> para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2</b> Poner en conocimiento de la Sociedad <b>CARBONES MC LTDA</b> en su condición de titular minera, que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-065-96 se encuentra incurso en la causal de CANCELACIÓN contemplada en el numeral 4 del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988 como es <i>“El incumplimiento reiterado de las normas relativas a la racional explotación de los recursos mineros,</i></p>



a la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, esto por los incumplimientos a instrucciones técnicas impuestas en visitas de fiscalización anteriores, tales como:

- Presentar un informe técnico y detallado que de cumplimiento a las instrucciones técnicas recomendaciones y no conformidades impartidas en la inspección de campo.
- Instalar a las vagonetas del proyecto minero, el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable.
- Realizar las acciones tendientes para la formación de socorredores mineros para el proyecto minero de minas el porvenir.
- Continuar con el mantenimiento del sostenimiento de las labores mineras de las minas el porvenir según el plan de sostenimiento.
- Dar cumplimiento a los requerimientos faltantes, exigidos bajo el Auto PARN N° 0074 del 23/01/2018.
- Presentar el Plan de mantenimiento del sistema de drenaje
- Presentar el plan de mantenimiento de las 10 de ventilación de la mina con sus respectivos registros.
- Capacitar y certificar al personal en trabajos en alturas adquirir los equipos certificados y realizar las respectivas adecuaciones para su empleo en el descargue de la tolva y su respectivo PTS
- Implementar los protocolos de seguridad, señalización de tipo informativo, preventivo y predictivo y abscisado del inclinado principal, ruta de evacuación, tableros de ventilación faltantes, tableros de aforos, señalización de labores abandonadas y señalización de los riesgos presentes
- Sellar herméticamente y señalar adecuadamente las labores mineras abandonadas al interior de las Minas
- Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras del proyecto minas el porvenir y presentar sus respectivas evidencias.
- Actualizar y presentar la matriz de riesgo, plano de riesgos, plano de ventilación e isométrico de ventilación y aforos de ventilación

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de **UN (1) MES** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que proceda



					<p>a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p><b>3.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA</b>, en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad previstas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-GPH-008-2019, como son:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2"><b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA MINAS PORVENIR 1 Y 2.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplir totalmente con la instalación de un sistema que detenga la vagoneta en caso de rompimiento de la guaya. Según Auto PARN 0006 de enero 08 del 2019.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cumplir con el requerimiento previ6, respecto a la implementaci6n de las brigadas de emergencia. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cumplir con informe t6cnico a los requerimientos exigidos baj6 Auto PARN 0074 de 23 de enero de 2018</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Presentar plan de mantenimiento al sistema de drenaje, construcci6n de cunetas Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cumplir con capacitaci6n y certificaci6n de personal en trabajo en alturas, Realizar respectivas adecuaciones para su empleo en descargue a tolva. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cumplir con la implementaci6n de protocolos de seguridad, se6alizacion de tipo informativo, preventivo, abscisado en ambos inclinados y a lo largo de las labores, ruta de evacuaci6n, tableros de ventilaci6n, tableros de aforos, se6alizacion en labores abandonadas y riesgos presentes. Auto PARN 0006 de 08 de 2019</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cumplir con la realizaci6n de simulacro anual. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Se6alizar y colocar reja en boca viento, colocar guardas de seguridad a malacate externo, colocar freno de servicio a malacate externo.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Realizar reforc6 a Capiz a lo largo del inclinado principal Porvenir 2, adecuar secciones de acuerdo a decreto 1886 de 2015.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sellar y se6alizar todas las labores abandonadas a lo largo del Inclinado Porvenir 1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Construir y adecuar Nichos de seguridad seg6n lo establecido en decreto 1886 de 2015.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Colocar abscisado a la vista reflectivamente que garantice la ubicaci6n de cada punto en Mina.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Actualizar plan de ventilaci6n y Sostenimiento, con plano e isom6trico de ventilaci6n, plan de inspecci6n para cada uno.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cumplir con la implementaci6n del plan SG SST, plan de actividades y plan de capacitaci6n.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA MINAS PORVENIR 1 Y 2.</b>		Cumplir totalmente con la instalación de un sistema que detenga la vagoneta en caso de rompimiento de la guaya. Según Auto PARN 0006 de enero 08 del 2019.		Cumplir con el requerimiento previ6, respecto a la implementaci6n de las brigadas de emergencia. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.		Cumplir con informe t6cnico a los requerimientos exigidos baj6 Auto PARN 0074 de 23 de enero de 2018		Presentar plan de mantenimiento al sistema de drenaje, construcci6n de cunetas Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.		Cumplir con capacitaci6n y certificaci6n de personal en trabajo en alturas, Realizar respectivas adecuaciones para su empleo en descargue a tolva. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.		Cumplir con la implementaci6n de protocolos de seguridad, se6alizacion de tipo informativo, preventivo, abscisado en ambos inclinados y a lo largo de las labores, ruta de evacuaci6n, tableros de ventilaci6n, tableros de aforos, se6alizacion en labores abandonadas y riesgos presentes. Auto PARN 0006 de 08 de 2019		Cumplir con la realizaci6n de simulacro anual. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.		Se6alizar y colocar reja en boca viento, colocar guardas de seguridad a malacate externo, colocar freno de servicio a malacate externo.		Realizar reforc6 a Capiz a lo largo del inclinado principal Porvenir 2, adecuar secciones de acuerdo a decreto 1886 de 2015.		Sellar y se6alizar todas las labores abandonadas a lo largo del Inclinado Porvenir 1		Construir y adecuar Nichos de seguridad seg6n lo establecido en decreto 1886 de 2015.		Colocar abscisado a la vista reflectivamente que garantice la ubicaci6n de cada punto en Mina.		Actualizar plan de ventilaci6n y Sostenimiento, con plano e isom6trico de ventilaci6n, plan de inspecci6n para cada uno.		Cumplir con la implementaci6n del plan SG SST, plan de actividades y plan de capacitaci6n.	
<b>INSTRUCCIÓN TÉCNICA MINAS PORVENIR 1 Y 2.</b>																																			
Cumplir totalmente con la instalación de un sistema que detenga la vagoneta en caso de rompimiento de la guaya. Según Auto PARN 0006 de enero 08 del 2019.																																			
Cumplir con el requerimiento previ6, respecto a la implementaci6n de las brigadas de emergencia. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.																																			
Cumplir con informe t6cnico a los requerimientos exigidos baj6 Auto PARN 0074 de 23 de enero de 2018																																			
Presentar plan de mantenimiento al sistema de drenaje, construcci6n de cunetas Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.																																			
Cumplir con capacitaci6n y certificaci6n de personal en trabajo en alturas, Realizar respectivas adecuaciones para su empleo en descargue a tolva. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.																																			
Cumplir con la implementaci6n de protocolos de seguridad, se6alizacion de tipo informativo, preventivo, abscisado en ambos inclinados y a lo largo de las labores, ruta de evacuaci6n, tableros de ventilaci6n, tableros de aforos, se6alizacion en labores abandonadas y riesgos presentes. Auto PARN 0006 de 08 de 2019																																			
Cumplir con la realizaci6n de simulacro anual. Auto PARN 0006 de enero 08 de 2019.																																			
Se6alizar y colocar reja en boca viento, colocar guardas de seguridad a malacate externo, colocar freno de servicio a malacate externo.																																			
Realizar reforc6 a Capiz a lo largo del inclinado principal Porvenir 2, adecuar secciones de acuerdo a decreto 1886 de 2015.																																			
Sellar y se6alizar todas las labores abandonadas a lo largo del Inclinado Porvenir 1																																			
Construir y adecuar Nichos de seguridad seg6n lo establecido en decreto 1886 de 2015.																																			
Colocar abscisado a la vista reflectivamente que garantice la ubicaci6n de cada punto en Mina.																																			
Actualizar plan de ventilaci6n y Sostenimiento, con plano e isom6trico de ventilaci6n, plan de inspecci6n para cada uno.																																			
Cumplir con la implementaci6n del plan SG SST, plan de actividades y plan de capacitaci6n.																																			

						<p><i>Publicar e implementar planos de riesgos y de evacuación según plan de emergencia.</i></p> <p><i>Realizar formato de producción que facilite base para el cálculo de cantidad producida en Mina.</i></p> <p><i>Capacitar brigadistas y Socorredores mediante entidad certificadora.</i></p> <p><i>Cumplir con la implementación de PTS: Almacenamiento de combustibles y lubricantes, Manejo de Motosierra, Levantamiento de cargas, Comunicación interna, ingreso y salida de personal propio y visitante a Mina.</i></p> <p><i>Colocar forros y atiz de empuje en secciones de Porvenir 1, colocar manila en secciones o tramos donde hace falta.</i></p>
						<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la Sociedad Titular el término de <b>TREINTA (30) DÍAS HÁBILES</b> contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que proceda a rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>Se concede el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA	4	7-nov-19	PARN-1817	<p><b>2. DISPONE.</b></p> <p><b>2.1. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual 2017, semestral 2018 y 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre del 2018, I, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

					<p><b>2.3.1.</b> Corrección del plano anexo al FBM anual 2018. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2.</b> Modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101004123 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3.</b> Ampliación de la información con referencia al diseño e implementación del plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina Pantanitos. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2019, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.5. Conminar al titular</b> para que de inmediato allegué del FBM anual 2010 requeridos en Auto PARN 2016 de 22 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No. 60 de fecha 01 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.6. Informar al titular</b></p> <p><b>2. 6.1.</b> Declarar subsanado el trámite de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en el Auto PARN No. 0350 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de fecha 08 de marzo de 2018, relacionado con el faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, por valor de \$ 6.535. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p><b>2.6.2.</b> No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0350 de 20 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de fecha 08 de marzo de 2018 relacionado con la presentación de FBM correspondiente al anual 2017 y presentación de informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad minera contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RHCO-012-2019. De conformidad con el numeral 1.2 y 1.6. del presente proveído.</p> <p><b>2.7. Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. ICQ-081712 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101004123, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	22337	JOSE EDUARDO ZUÑIGA VALBUENA	6	7-nov-19	PARN-1818	<p><b>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 22337 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de</p>

					<p>marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p><b>4.1 No aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20199030508732 de 26 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARN 753 del 18 de octubre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>4.2 Requerir al titular minero de la Licencia de Explotación No. 22337, de conformidad con lo establecido</b> en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20199030508732 de 26 de marzo de 2019 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 1 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 753 del 18 de octubre de 2019.</p> <p>Se informa al titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p><b>4.3</b> Se advierte al titular que:</p> <p><b>4.3.1</b> Teniendo en cuenta que ninguna de las dos alinderaciones presentadas por el titular de la licencia de explotación No.22337, coinciden con las coordenadas registradas en el RMN, deberá ajustar todos los planos de acuerdo a las coordenadas de la alinderación final del polígono otorgado.</p> <p><b>4.3.2</b> Si bien, el titular solo presenta información técnica y cálculo de reserva para un sector del área total otorgada, es pertinente que justifique técnicamente las razones de retención del 100 % o definir si va a realizar devolución de área. Igualmente, debe determinar el uso y el estado de las áreas denominadas: área de explotación abandonada y área de material sin interés.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>4.3.3</b> Debe Identificar y sustentar, con análisis de laboratorio, la clase de arcillas para las cuales se presenta el PTO, acorde con el Glosario Técnico Minero, según Decreto 2191 del 4 de agosto de 2003, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>4.3.4</b> De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>4.4</b> Informar al titular que:</p> <p><b>4.4.1</b> Una vez se cuente con los factores para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto, se procederá a realizar la evaluación de costo beneficio.</p> <p><b>4.4.2</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA	6	7-nov-19	PARN-1819	<p><b>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00281-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p><b>5.1 No aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras- PTO- allegado mediante radicado No. 20189030400602 del 27 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico</p>

					<p>PARN 758 del 18 de octubre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>5.2 Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 00281-15. de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los ajustes al Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20189030400602 del 27 de julio de 2018 y que fueron indicados taxativamente en el numeral 1 del presente acto administrativo, como producto de la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 758 del 18 de octubre de 2019.</b></p> <p>Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p><b>5.3 Se advierte a la titular que:</b></p> <p><b>5.3.1</b> De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición.



						<p>Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>5.4</b> Informar a la titular que:</p> <p><b>5.4.1</b> Una vez se cuente con los factores para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto, se procederá a realizar la evaluación de costo beneficio.</p> <p><b>5.4.2</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	15356	FABRICA DE LADRILLOS Y TUBOS MAGUNCIA	5	7-nov-19	PARN-1820	<p><b>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15356 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p><b>6.1 Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI- para el quinquenio comprendido entre el 06 de marzo de 2012 al 05 de marzo de 2017, para el mineral ARCILLA de la Licencia de Explotación No. 15356, allegado mediante radicado No. 20159030035502 de fecha 29 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 656 del 26 de septiembre de 2019, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>



**6.2 Requerir a la sociedad titular minera de la Licencia de Explotación No. 15356 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>- modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera los estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, máxime si se tiene en cuenta que por tratarse de un contrato de concesión sus labores deben estar proyectadas hasta por un término de treinta (30) años, aspecto que es sustancialmente diferente a la actualización del PTI que es aprobado para el quinquenio comprendido entre el 06 de marzo de 2012 al 05 de marzo de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1 de la parte resolutive del presente acto administrativo. El anterior requerimiento teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería - ANM- (términos de referencia), en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo- beneficio, y Resolución 299 de 2018, junto con el plano con las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.**

Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia y el pronunciamiento sobre la terminación del título minero 15356.

**6.3** Se advierte al titular que:

**6.3.1** De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el Programa de Trabajos y Obras.

**6.4** Informar al titular que:

**6.4.1** Una vez se cuente con los factores para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la



						<p>Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto, se procederá a realizar la evaluación de costo beneficioso.</p> <p><b>6.4.2</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, atendiendo a las competencias establecidas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución 319 de 2017 emitidas por la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IDU-10301</b>	<b>JOSE ANTONIO LOPEZ</b>	<b>5</b>	<b>7-nov-19</b>	<b>PARN-1821</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al titular que</b> como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 16 y 17 de septiembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- DMRL-008-2019 de 27 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Mantener la medida de suspensión</b> de los trabajos de explotación minera adelantadas en el frente actual de la bocamina El Diamante 2 (Nivel 1-Frente 1), toda vez que se evidencia un riesgo inminente de desprendimiento súbito de material, así como la presencia de CO2 por encima del límite permisible y deficiencia de oxígeno.</p> <p><b>2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, se proceda a implementar y a allegar un</p>

					<p>informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento total a las instrucciones técnicas punto a punto y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero IDU-10301, según lo plasmado en el informe de visita PARN- DMRL-008-2019, como se describe a continuación:</p> <p><b>2.3.1</b> Instalar y/o adecuar en los inclinados de las minas diamante 1 y diamante 2 escalones para el descenso y ascenso del personal.</p> <p><b>2.3.2</b> Sellar herméticamente las labores abandonadas.</p> <p><b>2.3.3</b> Dar cumplimiento al reglamento RETIE en las labores de las minas diamante 1 y diamante 2.</p> <p><b>2.3.4</b> Capacitar a todo el personal que opera equipos en el adecuado uso y manejo de los mismos.</p> <p><b>2.3.5</b> Elaborar manuales de operación segura de máquinas y herramientas.</p> <p><b>2.3.6</b> Elaborar y mantener actualizados y publicados los planos de labores y riesgos de cada una de las minas diamante 1 y Diamante 2.</p> <p><b>2.3.7</b> Construir nichos de seguridad en las minas diamante 1 y Diamante 2; dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886/2015.</p> <p><b>2.3.8</b> Implementar los planes de ventilación y sostenimiento en las minas diamante 1 y Diamante 2.</p> <p><b>2.3.9</b> Realizar mantenimiento al sostenimiento, instalar madera de forro en los inclinados principales y vías de acceso de las minas diamante 1 y Diamante 2.</p> <p><b>2.3.10</b> Implementar señalización informativa, preventiva, prohibitiva, de seguridad y obligatoria en toda el área (superficie y bajo tierra), del contrato de concesión IDU-10381.</p> <p><b>2.3.11</b> Ejecutar y actualizar los programas de capacitación en SST y el plan de trabajo anual.</p> <p><b>2.3.12</b> Se ratifica la medida de suspensión notificada por Auto 1664 del 20/11/2018 la cual dice: "suspender de forma inmediata las actividades de explotación minera adelantadas en el frente actual (nivel 1- frente 1)."; esto toda vez que el día de la visita de fiscalización minera se evidencian lecturas de CO2 por encima de los valores límite permisibles, a pesar de que dicha labor se encuentra sellada y hermetizada (labor ubicada en el Diamante 2).</p> <p><b>2.3.13</b> El titular minero deberá entregar un informe en donde sustente detalladamente cómo garantizará una atmósfera minera adecuada y el confort de los trabajadores de las minas el diamante 1 y diamante 2.</p> <p>-Realizar la adecuada recolección, manejo y disposición de los aceites y grasas producto de los malacates.</p> <p>0 días</p> <p><b>2.3.14</b> Las minas Diamante 1 y Diamante 2, deberán instalar el malacate sobre placa, hormigón u otro</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>material que evite el derrame directo de los aceites y grasas sobre el suelo.</p> <p><b>2.3.15</b> Implementar un manejo de aguas, en donde se garantice la neutralización de las aguas antes de ser vertidas y/o reutilizadas.</p> <p><b>2.3.16</b> Elaborar, publicar y actualizar los planos de avances de labores, máximo cada seis (6) meses.</p> <p><b>2.3.17</b> Implementar y/o adecuar a las condiciones reales de las minas Diamante 1 y 2, el plan de sostenimiento el cual debe dar cumplimiento al título IV del Decreto 1886/2015.</p> <p><b>2.3.18</b> Todas las instalaciones eléctricas bajo tierra deben cumplir con el reglamento RETIE</p> <p><b>2.3.19</b> Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y obligatoria dentro del área del título minero IDU-10301 (bajo tierra y superficie)</p> <p><b>2.3.20</b> Diseñar, elaborar e implementar el plan de ventilación acorde a las condiciones reales de las minas ubicadas dentro de la Contrato de Concesión IDU-10301 y que dé cumplimiento al título II del Decreto 1886/2015.</p> <p><b>2.3.21</b> Diseñar, elaborar e implementar el plan de sostenimiento acorde a las condiciones reales de las minas ubicadas dentro de la Contrato de Concesión IDU-10301 y que dé cumplimiento al título IV del Decreto 1886/2015.</p> <p><b>2.3.22</b> Diseñar, elaborar e implementar el plan de emergencias.</p> <p>Por lo anterior. se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Informar</b> que se declarará subsanado el trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN No. 1664 del 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 049 de 23 de noviembre de 2018, únicamente respecto de aquello que el titular dio cumplimiento y se encuentre en implementación, como lo es: DIAMANTE 1: Llevar las estadísticas de incidentes, accidentes, realizar la conformación del botadero existente; diamante 2: Publicar el reglamento Interno de Trabajo, publicar reglamento de higiene y seguridad industrial, Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad al interior de la mina (En implementación), Llevar las estadísticas de incidentes, accidentes, realizar la conformación del botadero existente y Construir los correspondientes nichos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, BM el diamante 1 y BM el diamante 2.</p> <p><b>2.4 Informar</b> que se le dará continuidad el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN No. 1664 del 20 de noviembre de 2018, notificado en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>estado jurídico No. 049 de 23 de noviembre de 2018, respecto del incumplimiento en:</p> <p>EL DIAMANTE 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Instalar escalones en el inclinado interno toda vez que la pendiente del mismo supera los 45 grados. -</li> <li>-Sellar herméticamente las labores abandonadas.</li> <li>-Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos de minería.</li> <li>-Contar con el plano de riesgos para cada mina e instalarlos en la zona.</li> <li>-Construir nichos de seguridad al interior de la mina de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</li> <li>-Elaborar e implementar plan de Ventilación.</li> <li>-Elaborar e implementar plan de Sostenimiento.</li> <li>-Instalar madera de forro en las diferentes labores mineras.</li> <li>- Ejecutar el programa de capacitación anual en SST.</li> <li>-Contar con las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</li> </ul> <p>EL DIAMANTE 2</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Construir canasta de protección sobre el nivel 1, para minimizar posibles presiones de techo sobre dicha labor.</li> <li>-Sellar herméticamente las labores que se abandonan.</li> <li>-Contar con capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos de minería.</li> <li>-Contar con el plano de riesgos para cada mina e instalarlos en la zona.</li> <li>-Contar con los manuales de operación segura de los equipos mineros.</li> <li>-Construir nichos de seguridad al interior de la mina de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</li> <li>-Elaborar e implementar plan de Ventilación.</li> <li>-Elaborar e implementar plan de Sostenimiento.</li> <li>-Instalar madera de forro en las diferentes labores mineras.</li> <li>-Ejecutar el programa de capacitación anual en SST.</li> <li>-Contar con las evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.5 Informar al titular</b>, que se le dará continuidad el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN No. 1664 del 20 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 049 de 23 de noviembre de 2018, y que será resuelto en posterior acto administrativo, respecto del incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por no dar cumplimiento a los siguientes requerimientos: Reconformar el botadero de estériles, dado que actualmente presentan grietas en la parte superior, así como construir una zanja de coronación en la parte superior y cunetas perimetrales para evitar la degradación del material depositado e Iniciar la construcción de tambores de ventilación en cada una de las minas, para dar mayor eficiencia al sistema de ventilación.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que de acuerdo a lo anotado e Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° <b>PARN-RNIBC-038-2018</b> y que fue objeto de requerimiento en Auto PARN No. 1664 del 20 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 049 de 23 de noviembre de 2018, respecto de: Construir los correspondientes nichos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, como quiera que se encuentra en implementación por parte del titular, será objeto de verificación la próxima visita de fiscalización.</p> <p><b>2.7 Advertir al titular</b> que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>13446</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A</b>	<b>3</b>	<b>7-nov-19</b>	<b>PARN-1822</b>	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p><b>2.1 Aceptar</b> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I trimestre de 2019.</p> <p><b>2.2 Informar a la titular minera</b>, que se encuentran causadas las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1</b> El Ajuste del plano de labores del Formato Básico Minero correspondiente al anual 2016, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo, numeral 1.2</p> <p><b>2.2.2</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2018; semestral del 2018 y 2019.</p> <p><b>2.2.3</b></p> <p><b>2.3 Requerir bajo a premio multa</b>, a la titular minera de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue:</p> <p><b>2.3.</b> El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones de las coordenadas definitivas del título minero 13446, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo, numeral 1.5.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento de la titular minera</b>, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por no allegar el Formulario de Declaración para la Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento de la titular minera</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de septiembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5 No continuar con los procesos sancionatorios de multa, iniciados</b> en Auto PARN 2843 del 28 de septiembre de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 03 de octubre de 2017, específicamente por la no presentación del plano de labores correspondientes al Formato Básico Minero de 2016, el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones en cuanto al área y/o coordenadas específicas del título 13446, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1.2 y 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.7 Se informa al Titular Minero</b> que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BJA-121	MARCO AURELIO VACA MARTIN	2	7-nov-19	PARN-1823	<p><b>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a IV trimestre del 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, trimestre de 2019.</p> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p>

						<p><b>2.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2018 y 2019.</p> <p><b>2.2.2</b> La Póliza Minero Ambiental número 39-43-101002274, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, con vigencia desde el 30 de julio de 2019 hasta 30 de julio de 2020, con un valor a asegurado de \$63’826.074,00.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</b></p> <p><b>2.3.1</b> La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 Remitir</b>, a la Aseguradora de Fianzas S.A. “Confianza”, la cual ampara el contrato No. BJA-121 mediante la póliza de seguro No 39-43-101002274, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>2.8 Se informa a la Titular Minera</b>, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	7-nov-19	PARN-1824	<b>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b>

					<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <p><b>2.1.2</b> El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III de 2017,</p> <p><b>2.1.3</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018; I, II trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p><b>2.3.1</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016,2017 y 2018 junto con el respectivo plano de labores. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2</b> La modificación de la Póliza Minero Ambiental, expedida por la aseguradora Seguros del estado S.A, con vigencia desde el 29 de julio de 2019 hasta 29 de julio de 2020. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3</b> La presentación de la modificación de la Licencia Ambiental, o certificado de trámite expedido por la autoridad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.4</b> El faltante por concepto de visita de fiscalización del 2012, de los intereses de usura por mora con un valor de \$112.150,00 (intereses por pago extemporáneo), más los intereses causados hasta la fecha de pago si fuera el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4</b> Para efectos de subsanar el requerimiento bajo a premio de multa del ajuste de la Póliza Minero</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Ambiental, el titular minero deberá allegarla, conforme a las siguientes características:</p> <p><b>TOMADOR:</b> LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ  <b>BENEFICIARIO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2  <b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2  <b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° CG9-101, celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA hoy Agencia Nacional de Minería -ANM- y el señor LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ALVAREZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de Mongua, departamento de Boyacá.  <b>VIGENCIA:</b> UN AÑO  <b>VALOR ASEGURADO:</b> Producción proyectada para el año 11 de explotación correspondiente a 31900 Toneladas (tomado del ajuste al PTO aprobado carpeta técnica 9 folio 11 y folio 28), por el Precio Base de Liquidación de Regalías para el tercer trimestre de 2019 por el 10% entonces 31900 toneladas x \$176985,61 x 10% = \$564'584.095,9</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, en relación al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2019, de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.  De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7 Subsananar</b>, el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en:</p> <p>- Auto PARN 1593 de 07 de noviembre de 2018, notificado en Estado Jurídico N° 046 de 07 de noviembre de 2018, como quiera que el titular allegó el pago de las regalías, es decir, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III de 2017.</p> <p><b>2.8 Se informa al Titular Minero</b>, que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 1593 de 07 de noviembre de 2018, notificado en Estado Jurídico N° 046 de 07 de noviembre de 2018, esto es, por no allegar el pago faltante por concepto de pago de visita de fiscalización por valor de SEICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$666.434), será</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.9 Dar por recibidos</b> los descargos allegados por los titulares mineros en relación al requerimiento de las obligaciones del acápite 1.7 de Higiene y Seguridad Minera, empero, se les informará que estos se encuentran sujetos a verificación, una vez se re programe la próxima visita de fiscalización, para determinar si se dio cumplimiento por parte del titular.</p> <p><b>2.10 Se informa al Titular Minero</b>, que la solicitud de cesión de derechos, presentada mediante radicado No. 20199030492612 de fecha 14 de enero de 2019, es objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia, por lo que una vez se profiera decisión de fondo, esta le será notificada oportunamente.</p> <p><b>2.11 Se informa al Titular Minero</b>, que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-098-96	JULIO RAMON RODRIGUEZ CASTELBLANCO	5	7-nov-19	PARN-1825	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.4. Informar al titular que</b> como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de septiembre de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-DMRL-0011-2019 de 26 de septiembre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p><b>2.5. Informar al titular</b>, que se <b>SE RATIFICA la PROHIBICIÓN</b> el ingreso del personal minero a las labores mineras bajo tierra de las minas el Diamante Negro, ubicadas dentro del título minero 01-098-96, hasta que se cuente con los autorrescatadores, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la Resolución No.958 de 2016.</p> <p><b>2.6. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-DMRL-0011-2019, realizada al área del contrato en virtud de aporte No. 01-098-96; descritas en el numeral 1.3.1 del presente proveído, como son::</p> <p><b>2.3.1</b> La adquisición, dotación y capacitación a todo el personal en el correcto uso de autorrescatadores que cumplan con la Resolución 958 del 2016; toda vez que, aunque se presenta factura de compra de dos autorrescatadores, el día de la visita los trabajadores no los portan; además de que este número de autorrescatadores (2) es insuficiente para todo el personal (5 trabajadores).</p> <p><b>2.3.2</b> Garantizar una atmósfera minera adecuada en todo momento, esto realizando la medición de todos los gases (O2, CO2, CH4, CO, H2S y NO2); toda vez que el día de la visita de fiscalización minera no se cuenta con un equipo multidetector con el cual se pueda realizar medición de gases como mínimo antes de entrar al turno de trabajo.</p> <p><b>2.3.3</b> La actualización y publicación del plano de labores actuales de las minas diamante negro ubicadas en el título minero 01-098-96.</p> <p><b>2.3.4</b> La elaboración y publicación del plano de riesgos de las minas diamante negro, ubicadas en el título minero 01-098-96.</p> <p><b>2.3.5</b> Socialización con todo el personal los protocolos de seguridad y los procedimientos de trabajo seguro PTS.</p> <p><b>2.3.6</b> Publicación del reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad e higiene.</p> <p><b>2.3.7</b> Implementar el plan de trabajo.</p> <p><b>2.3.8</b> Capacitación al personal del título minero 01-098-96, en brigadistas, socorredores y auxiliares en salvamento minero.</p> <p><b>2.3.9</b> Instalación de señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria en toda el área del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>título minero 01-098-96 (superficie y bajo tierra).</p> <p><b>2.3.10</b> Instalación de abscisado en las minas diamante negro del título minero 01-098-96.</p> <p><b>2.3.11</b> Dotación y capacitación en el correcto uso de los EPP al personal, en especial en uso de mascarillas de protección contra material particulado y uso y porte de autorrescatadores.</p> <p><b>2.3.12</b> Sellamiento, aislar herméticamente y señalar todas las labores abandonadas en las minas diamante negro del título minero 01-098-96.</p> <p><b>2.3.13</b> Construcción y adecuamiento de nichos de seguridad y el refugio de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.3.14</b> El diseño, elaboración e implementación del plan de ventilación de acuerdo a las condiciones de las minas diamante negro (3 y 4).</p> <p><b>2.3.15</b> El documento base del SG-SST junto con los protocolos de seguridad para el personal y maquinaria contratistas.</p> <p><b>2.3.16</b> El diseño, elaboración e implementación del plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones de las minas diamante negro (3 y 4). Realizar la adecuada recolección, manejo y disposición de los aceites y grasas producto de los malacates.</p> <p><b>2.3.17</b> Capacitación, certificado y dotación a la brigada contra incendios.</p> <p><b>2.3.18</b> Conformación y permitir el libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.</p> <p><b>2.3.19</b> Implementación del manejo técnico y ambiental a las escombreras y/o botaderos de estériles.</p> <p><b>2.3.20</b> Todas las instalaciones eléctricas bajo tierra deben cumplir con el reglamento RETIE.</p> <p><b>2.3.21</b> El diseño, elaboración e implementación de soportes de las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que han ocurrido.</p> <p><b>2.3.22</b> Capacitación del personal de las minas Diamante Negro en atención de emergencias mineras y salvamento minero.</p> <p><b>2.3.23</b> Instalación del malacate sobre placa, hormigón u otro material que evite el derrame directo de los aceites y grasas sobre el suelo.</p> <p>Por lo anterior. se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que de acuerdo a lo anotado e Informe de Inspección Técnica de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-024 del 08 de noviembre de 2018, y que fue objeto de requerimiento en Auto PARN No. 0019 del 10 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 001 de 14 de enero de 2019, aunado a la verificación en visita posterior deberá continuar implementando: <i>el sistema de sostenimiento aprobado en el PTO (puerta alemana) y ampliar la sección para cumplir con el artículo 77 del Decreto 1886 del 2.015 en cuanto a la altura libre (1.8 m) y área libre de (3 m2). Presentación y actualización de la matriz de peligros y el plano de riesgos; las evidencias de la gestión del control de riesgos prioritarios; presentar las estadísticas de incidentes y accidentes(Implementación); Realizar la construcción y adecuación de los nichos de seguridad existentes; señalar las vagonetas con cinta o pintura reflectiva, instalar sistema de freno autónomo en las vagonetas en caso de la ruptura del cable.</i> Dado que, por encontrarse en implementación por parte del titular, será objeto de verificación la próxima visita.</p> <p>.</p> <p><b>2.5 Informar</b> que se le dará continuidad el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular a través del Auto PARN No. 0019 del 10 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 001 de 14 de enero de 2019, respecto del incumplimiento en la presentación de un informe detallado y completo junto con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes que den cuenta a las medidas impuestas en los numerales 7 y 8 de los informes de visita <b>No. GSC-075-NOHR-2016 del 23 de febrero del 2016, GSC-196-NOHR-2017 del 22 de agosto de 2017 y PARN-RHCO-024-2018 del 8 de noviembre de 2018</b> y descritos en el numeral 1.3. y 1.4. del Auto PARN 019 del 01 de enero de 2019, así como también, de un informe detallado y completo, junto con evidencia fotográfica y demás pruebas que se crean pertinentes que den cuenta del plan de cierre y abandono de las labores mineras abandonadas y sin debido manejo y recuperación ambiental, así como la realización de la correspondiente recuperación ambiental.</p> <p><b>2.6 Advertir al titular</b> que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	7-nov-19	PARN-1826	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES.</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede:</p> <p><b>2.1 ACEPTAR</b>, los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a: (III) trimestre de 2018, (I y II) trimestre de 2019, conforme a lo analizado en el concepto técnico PARN No. 648 del 25 de septiembre del 2019, acogido mediante el presente auto.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los formatos básicos mineros semestrales de 2016, 2017, y 2018, refrendados en el sistema de información SI MINERO.</p> <p><b>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</b></p> <p><b>2.3.1</b> Presente a través de la plataforma del SI MINERO, los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016, 2017, 2018, y semestral de 2019, con los respectivos planos de labores mineros</p> <p><b>2.3.2</b> Modifique los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a (IV) trimestre de 2017 y (I y II) trimestre de 2018, toda vez que no es procedente su evaluación hasta que los titulares presenten un formulario unificado, en el cual se detalle la producción por cada bocamina. De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad de literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida, desde el 24 de septiembre de 2018.</b></p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas</p>
------	---------	--	---	----------	-----------	--

					<p>correspondientes.</p> <p><b>2.5.1</b> Se informa a los titulares que podrán subsanar la presente causal de caducidad presentando póliza de cumplimiento, que deberá contener los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Tomador:</b> JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PEREZ</li> <li>❖ <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>❖ <b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>❖ <b>Objeto:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FFP-081, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS hoy <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM</b> y los señores <b>JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA Y OMAR ANTONIO CARO PEREZ</b>, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Gameza, Departamento de Boyacá.</li> <li>❖ <b>Vigencia:</b> Un año</li> <li>❖ <b>Calculo:</b> producción para el octavo año de explotación (41.400) * precio upme resolución 000273 de 28 de junio de 2019 (\$176.985,61) * porcentaje (10%) = \$ 732.720.425,4</li> <li>❖ <b>Suma Asegurada: \$732.720.425,4</b> (setecientos treinta y dos millones setecientos veinte mil cuatrocientos veinticinco pesos con cuatro centavos M/cte).</li> </ul> <p><b>2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad</b> del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el pago incompleto por concepto de regalías correspondientes a:</p> <p><b>2.6.1</b> <i>III y IV trimestre de 2011 el cual presenta un faltante por la suma de (\$12.006.700), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</i></p> <p><b>2.6.2</b> <i>I, II, III y IV) trimestre de 2012, el cual presenta un faltante por la suma de (\$21.778.668), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</i></p> <p><b>2.6.3</b> <i>(I, II, III y IV) trimestre de 2013, el cual presenta un faltante por la suma de (\$13.050.660), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.6.4</b> (I y II) trimestre de 2014, el cual presenta un faltante por la suma de (\$7.446.642), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Así mismo, por el no pago por concepto de regalías de:</p> <p><b>2.6.5</b> (II, III y IV) trimestre de 2015, (I) trimestre de 2016, (IV) trimestre de 2018 y (III) trimestre de 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de Quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> a los titulares que actualmente se adelanta proceso sancionatorio por no dar cumplimiento a los requerimientos impuestos bajo causal de caducidad indicadas en el Auto PARN N° 002574 de 12 de diciembre de 2014, específicamente por no allegar los comprobantes de pago de las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ trimestre de 2007, por un valor de (\$3.104.820).</li> <li>❖ trimestre de 2007, por un valor de (\$2.545.500).</li> <li>❖ trimestre de 2007, por un valor de (\$2.545.000).</li> <li>❖ trimestre de 2007, por un valor de (\$2.545.000).</li> <li>❖ (I, II, III y IV) trimestre de 2008, por un valor de (\$22.581.853).</li> <li>❖ (I, II, III y IV) trimestre de 2009, por un valor de (\$25.916.553).</li> <li>❖ (I, II, III y IV) trimestre de 2010, por un valor de (\$15.283.323).</li> </ul> <p><b>2.7 INFORMAR:</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que hoy nos ocupa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de minería, efectúese la notificación de este acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00056-15	JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ	3	7-nov-19	PARN-1827	<p><b>2. REQUERIMIENTOS y/o DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la ley 685 de 2001, y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 105 de fecha 2 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> los formatos básicos Mineros semestrales 2016, 2017 y 2018 y anual de 2016 2017, conforme a lo analizado en el concepto técnico Y PARN N o. 00399 del 05 de mayo de 2017 y PARN-</p>



					<p>459 del 29 de julio de 2019, acogidos en el presente auto Administrativo.</p> <p><b>2.2 ACEPTAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2015 y I, II, III, IV, Trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y 2018, I y II trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3 REQUERIR, bajo apremio de multa al titular</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p><b>2.3.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y Formatos Básicos Mineros anual de 2018, con sus respectivos anexos, a su vez el formato Básico Minero anual de 2015, toda vez que aunque se encuentra debidamente diligenciado y que la producción reportada es concordante con lo declarado por concepto de regalías, el formato y el plano no se encuentran debidamente suscritos por el profesional responsable de la información suministrada.</p> <p><b>2.3.2</b> El comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos (\$1.296.152) m/cte. requerido en Auto No. 0132 de fecha 03 de marzo de 2011</p> <p><b>2.3.3</b> El comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos m/cte. (\$1.445.708) m/cte, solicitado mediante requerimiento No. 049296 de fecha 30 de noviembre de 2010.</p> <p><b>2.3.4</b> El comprobante de pago por la suma de seis mil doce pesos moneda corriente (\$6.012 m/cte), por concepto de valor faltante en el pago de la visita de fiscalización inicialmente requerida en el Auto 857 de fecha 10 de agosto de 2011.</p> <p><b>2.3.5</b> Para que allegue la corrección del formato basico minero semestral del año 2013</p> <p><b>2.4</b> Se allegue informe detallado, soportado con registro fotográfico que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-013-LTC-2016, toda vez que dentro del expediente no reposa el cumplimiento al requerimiento adelantado mediante Auto No. PARN-0004 del 11 de enero de 2017, en el sentido de allegar el informe detallado, soportado con registro fotográfico que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe PARN-013-LTC-2016.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos o para que formulen su defensa, respaldada en los elementos materiales probatorios que se quieran hacer valer.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> conforme a las prescripciones de que trata el Decreto 2655 de 1988, artículo 76, numeral 4, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código, específicamente por</p> <p>El no pago de las regalías adicionales de 10 toneladas reportadas de más en el formato básico minero anual de 2011 solicitados en auto No. PARN-1946 de fecha 21 de julio de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo enunciado.</p> <p><b>2.6 Conminar al titular minero</b>, para que proceda a dar cumplimiento a los requerimientos, efectuados bajo a premio de multa, mediante Auto No. 0773 del 22/05/2018, y notificado por Estado jurídico No. 21 del 25/05/2018, en el que se acogió informe de Visita Técnica de fiscalización, PARN RNIBC-007 del 22/05/2018. Por lo que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente, en debida forma.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con el trámite de multa a lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CACERES Y LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA	6	7-nov-19	PARN-1828	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las</p>

					<p>prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen, diligencien y/o acrediten:</p> <p><b>1.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, así como I y II trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, de ser el caso.</p> <p><b>1.1.2.</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras respectivo.</p> <p><b>1.1.3.</b> Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área del título minero, específicamente la delimitación definitiva del área de explotación.</p> <p><b>1.1.4.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.2. Informar</b> a los titulares que:</p> <p><b>1.2.1.</b> El numeral 2.2.1 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico N° 45 de 30 de octubre del mismo año, quedará así:</p> <p><i>“2.2.1. Aprobar el canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 9 de marzo de 2012 al 8 de marzo de 2013”</i></p> <p><b>1.2.2.</b> Una vez le sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras y sea otorgada la Licencia Ambiental, el título debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>acuerdo al procedimiento referido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.2.3.</b> En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente a los tramites que a continuación se describen:</p> <p><b>i)</b> Tramite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 2.4.1 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, respecto del canon superficiario del primer año de la etapa de exploración.</p> <p><b>ii)</b> Tramite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 2.4.2 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental N° 36 DL001402, expedida por la Aseguradora CONFIANZA S.A, la cual se encuentra vencida desde el 24 de enero de 2018.</p> <p><b>iii)</b> Tramite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 2.4.3 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, por el no pago de la multa impuesta por medio de la Resolución N°GSC-ZC-000205 del 26 de julio de 2016.</p> <p><b>iv)</b> Tramite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de los numerales 2.4.4 y 2.4.5 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, por el incumplimiento grave y reiterado de no allegar el Programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental.</p> <p><b>v)</b> Tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.3.1 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, e igualmente I, II y III trimestre de 2018.</p> <p><b>vi)</b> Tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del numeral 2.3.2 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, relativo al Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2018.</p> <p><b>vii)</b> La solicitud de suspensión de obligaciones, relacionada en el numeral 1.10.1 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>1.2.4.</b> En caso de querer subsanar la causal de caducidad iniciada a través del numeral 2.4.2 del auto PARN N° 1509 de 22 de octubre de 2018, deberá allegar póliza minero ambiental, de acuerdo a las características establecidas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>1.2.5.</b> De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la renuncia irrevocable del cotitular LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA.</p> <p><b>1.2.6.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	CKS-131	SOCIEDAD MINERAL EL AGUILA LIMITADA "SOMIAGUILA LTDA"	4	7-nov-19	PARN-1829	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen, diligencien y/o acrediten:</p> <p><b>2.1.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, así como I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018 y I, II y III trimestre de 2019, junto con los recibos de pago respectivos, de ser el caso.</p> <p><b>2.1.2.</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017 y 2018, e igualmente semestral de 2019, junto con el plano de labores mineras respectivo para los anuales.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada</p>

					<p>con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a la sociedad titular que:</p> <p><b>2.2.1.</b> En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento frente a los tramites que a continuación se describen:</p> <p><b>viii)</b> Tramite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 2.3 del auto PARN N° 1987 de 22 de julio de 2016, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental 820-47-994000017015, la cual se encuentra vencida desde el 04 de febrero de 2016.</p> <p><b>ix)</b> Tramite sancionatorio de caducidad, iniciado a través del numeral 2.1 del Auto PARN N° 0673 de 23 de abril de 2018, por el no pago de la multa impuesta por medio de la Resolución N° VSC 000149 de 28 de marzo de 2017, ejecutoriada y en firme el 17 de junio del mismo año.</p> <p><b>x)</b> Tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del auto PARN N° 2124 de 10 de noviembre de 2015, referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2015, así como los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012, 2013 y 2015, así como los planos de labores mineras de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013 y 2014, la licencia ambiental y el pago de la visita de fiscalización.</p> <p><b>xi)</b> Tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del auto PARN N° 1987 de 22 de julio de 2016, relativo a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, e igualmente el Formato Básico Minero anual de 2015, junto con el plano de labores mineras.</p> <p><b>xii)</b> Tramite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARN N° 3009 de 17 de noviembre de 2016, referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016, junto con el respectivo recibo de pago, de ser el caso, así como el Formato Básico Minero semestral de 2016 y el ajuste a la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>información del PTO.</p> <p><b>2.2.2.</b> En caso de querer subsanar la causal de caducidad iniciada a través del numeral 2.3 del auto PARN N° 1987 de 22 de julio de 2016, deberá allegar póliza minero ambiental, de acuerdo a las características establecidas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.3.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **08 de NOVIEMBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica